

**Defensoría de las personas Migrantes**



**PROCURADOR DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**

**Informe de Supervisión**

**SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DEL PROCURADOR DE LOS  
DERECHOS HUMANOS EFECTUADAS EN 2019 AL CONSEJO DE ATENCIÓN Y  
PROTECCIÓN DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN.**

**Agosto 2020**

## I. Tema

Seguimiento a las recomendaciones del Procurador de los Derechos Humanos efectuadas en el año 2019 al Consejo de Atención y Protección del Instituto Guatemalteco de Migración.

Se habla de múltiples motivos que a lo largo de la historia han generado la movilidad humana y que han sufrido cambios debido a diferentes circunstancias en las condiciones de vida, en los contextos de violencia, guerras, enfermedades, cambio climático, entre otros, incluidos entre éstos, los problemas estructurales que no son atendidos por los gobiernos de los países de donde son originarias las personas migrantes, dando como resultado la carencia o inexistencia de programas, proyectos y servicios para que la población pueda acceder a tener una vida digna, en donde se le provea salud, educación, vivienda, trabajo, alimentación y seguridad, así como atención y protección durante el desplazamiento forzado interno por desastres naturales y por violencia.

Guatemala cuenta con un marco legal nacional e internacional para la atención y protección de las personas migrantes; es signataria de tratados y convenciones internacionales en materia de protección a la población migrante, pero en la práctica se dificulta hacer efectivos estos compromisos, debido a diferentes aristas, por un lado, la falta de voluntad política de los funcionarios, desconocimiento de la normativa y de recursos económicos para implementarla, así como la elaboración de reglamentos específicos, y por otro, la complejidad del fenómeno migratorio y de los criterios de quienes tienen que hacer cumplir la ley.

Bajo el contexto descrito, las personas migrantes se encuentran en constante riesgo de ser vulnerados en sus derechos, razón por la cual es de importancia para la Defensoría de las Personas Migrantes el realizar acciones de verificación y fiscalización del actuar de cada institución del Estado involucrada en la atención de las temáticas migratorias.

## II. Justificación

La Defensoría de las Personas Migrantes realizó en los años 2018 y 2019 monitoreos y supervisiones administrativas, en las cuales emitió recomendaciones a las que se hace necesario dar seguimiento; y verificar que en el marco de cumplimiento del Código de Migración, del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular y demás normativa relacionada con los derechos humanos de la población migrante, otras situaciones en las que el Estado de Guatemala a través de sus Instituciones deba cumplir, por lo cual se elabora el Plan Maestro de Monitoreos y Supervisiones 2020.

Dentro de estas actividades es importante dar seguimiento a las acciones del Estado de Guatemala, ya que el Decreto Número 44-2016 Código de Migración, creó una serie de instituciones dirigidas a dar cumplimiento a la normativa nacional e internacional en materia migratoria, entre estas se encuentra el Consejo de Atención y Migración cuya creación, integración y funcionamiento está regulado el Capítulo IX.

El Consejo de Atención y Protección es necesario para implementar de manera coordinada acciones dirigidas a entender, planificar y desarrollar procesos dirigidos a las personas migrantes en Guatemala, por lo que su funcionamiento es prioritario en pro de los derechos de las personas migrantes y sus familias. En ese sentido la Procuraduría de los Derechos Humanos dirige acciones para verificar su entrada en funcionamiento y el cumplimiento de lo establecido en el Código de Migración, cuya vigencia data de mayo de 2017.

### III. Base Legal

Las obligaciones del Estado, están preceptuadas en la Constitución Política de la República de Guatemala; en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; en el Código de Migración -Decreto número 44-2016 del Congreso de la República- y demás leyes internas y en Tratados y Convenios Internacionales firmados y ratificados por Guatemala, con el fin de garantizar los derechos fundamentales de todos los habitantes en territorio nacional.

#### **Mandato del Procurador de los Derechos Humanos**

Los Decretos 54-86 y 32-87 del Congreso de la República de Guatemala:

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.

Artículo 274:

El Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República que tiene como función principal defender los derechos humanos que la Constitución garantiza.

Artículo 275:

Sus atribuciones son:

- a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental en materia de Derechos Humanos;
- b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas.
- c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos;
- d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios, la modificación de un comportamiento administrativo objetado.

- e) Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales;
- f) Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y
- g) Las otras funciones y atribuciones que le asigne la Ley.

Para el cumplimiento de sus funciones todos los días y horas son hábiles.

Es a partir de esta Ley, que el Procurador fundamenta su actuar en la fiscalización de la Administración Pública y de estas acciones, emite un informe conteniendo conclusiones y recomendaciones.

### **Obligaciones del Estado:**

Constitución Política de la República de Guatemala:

En el título 1, artículos 1 y 2, se establecen los fines y deberes del Estado y la protección a la persona en el territorio nacional; el título II, capítulo I, desarrolla los derechos individuales de todas las personas, entre los que destacan el derecho a la vida y a la libertad e igualdad, sin discriminación. Estos derechos y obligaciones son de carácter general para todas las personas habitantes en Guatemala, incluidas las personas migrantes.

Decreto número 44-2016, Código de Migración

El Código de Migración –Decreto 44-2016-, vigente desde el 1 de mayo de 2017, contempla los derechos y responsabilidades de la población migrante y de las Instituciones del Estado de Guatemala (capítulo I, artículos del 1 al 60), es una legislación novedosa y con enfoque de derechos humanos; se crea nueva institucionalidad –pero todavía está en proceso de cambio-, y le asigna a diferentes instituciones del Estado, responsabilidades en la atención, protección y acompañamiento de la población migrante, situación que aún está muy lejos de lograrse, ya que aún están pendientes de emitirse la mayoría de reglamentos específicos del Código de Migración, que permitirán mayor operatividad de la ley, la asignación de recursos económicos para su implementación, cambios en la reglamentación existente, ante vacíos legales que quedaron en los mismos, y especialmente, el cambio de enfoque de seguridad nacional que se continúa manejando por parte de las autoridades de gobierno relacionadas con el tema migratorio y que están encargadas de la elaboración de los reglamentos.

El Código de Migración contempla una serie de derechos para la población migrante en general, dando lineamientos de atención y protección para grupos vulnerables incluidos los refugiados, las víctimas de trata de personas, los niños, niñas y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados; los trabajadores migrantes y sus familias, etc.

Dentro de los derechos que contempla el Código de Migración, el libro 1, contiene los derechos en general. En el capítulo I, se describen los derechos de las personas migrantes; se reconoce el derecho a migrar; el derecho al acceso a dependencias del Estado; a la Igualdad y No Discriminación; a los derechos inherentes a la persona, aun cuando estos no figuren de forma expresa, pero que hayan sido reconocidos por leyes del país o por convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, en el marco del bloque de constitucionalidad; en el capítulo II, se desarrollan los derechos y condiciones especiales, relativos a los derechos de protección que el Estado debe garantizar y que buscan proteger la integridad personal, la vida y la libertad de nacionales y extranjeros dentro del territorio nacional; los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados o separados de sus familias, a quienes no podrá rechazarse el ingreso en fronteras, y que tiene como objetivo, brindar la protección en beneficio del interés superior del niño.

En el libro 2 se desarrolla el sistema y políticas migratorias: a) sistema migratorio guatemalteco, b) procedimientos y c) los medios de transporte y finalmente, en el libro 3, se describen las disposiciones generales, transitorias y derogatorias.

### **Marco normativo internacional**

Existe una amplia normativa internacional que promueve el respeto de los derechos humanos de la población en contexto de migración, en el caso de los que han sido firmados y ratificados por Guatemala, es importante tener claro que forman parte del ordenamiento legal, en el marco de las obligaciones internacionales contraídas por el Estado. Entre los principales instrumentos internacionales destacan:

Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular.

El 10 de diciembre de 2018 Guatemala y más de 150 países adoptaron el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, durante reunión sostenida en la ciudad de Marrakech, Marruecos. Si bien este Pacto no es vinculante para los Estados, contiene 23 objetivos de especial importancia para la atención del fenómeno migratorio. Según la Organización de Naciones Unidas “El Pacto Mundial sobre Migración representa una oportunidad histórica para mejorar la cooperación internacional en materia de migración y para fortalecer las contribuciones de los migrantes y la migración al desarrollo sostenible. Hoy en día, hay más de 258 millones de migrantes en todo el mundo que viven fuera de su país de nacimiento. Se espera que esta cifra crezca como resultado de una serie de factores que incluyen el crecimiento de la población en general, el aumento de la conectividad, el comercio, el aumento de la desigualdad, los desequilibrios demográficos y el cambio climático.”<sup>1</sup>

Declaración Universal de los Derechos Humanos <sup>2</sup>

<sup>1</sup> [www.un.org/es/conf/migration/global-compact-for-safe-orderly-regular-migration.shtml](http://www.un.org/es/conf/migration/global-compact-for-safe-orderly-regular-migration.shtml)

<sup>2</sup> [www.un.org/es/universal-declaration-human-rights](http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights)

Hace referencia al derecho a migrar y a que las personas puedan establecer su lugar de residencia.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Establece los deberes de los Estados y los derechos que protege, estipulando que “todas las personas” son iguales ante la ley y, por lo tanto, tienen derechos, sin discriminación a igual protección de la ley, incluidos entre estos, a las personas migrantes.<sup>3</sup>

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Es muy importante, tomando en cuenta que muchas personas en contexto de migración están en situación altamente vulnerable de caer en redes de trata de personas.<sup>4</sup>

Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire<sup>5</sup>

Declara que para prevenir y combatir eficazmente el tráfico ilícito de migrantes se requiere un enfoque amplio e internacional que conlleve la cooperación, el intercambio de información y la adopción de otras medidas, incluidas las de índole socioeconómica, en los planos nacional, regional e internacional.

Se conoce que dentro de los flujos migratorios viajan personas con necesidades de protección internacional, siendo de especial importancia:

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo sobre el Estatuto de Refugiado de 1967.<sup>6</sup>

Declaración de Cartagena (párrafo 103 y 105),<sup>7</sup> que recomendó a los Estados latinoamericanos ampliar la definición de refugiado contenida en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, a modo de aplicarla a otras situaciones apremiantes de América Latina como la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, que pueden ser causales de persecución que generen una necesidad de protección.

Existe una gran gama de instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los que se destacan:<sup>8</sup>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o

<sup>3</sup> [www.oas.org/Juridico/spanish/tratados/b-32.html](http://www.oas.org/Juridico/spanish/tratados/b-32.html)

<sup>4</sup> <https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/Protocol>

<sup>5</sup> [www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp\\_proto\\_cont\\_trafi\\_lici\\_migration](http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_trafi_lici_migration)

<sup>6</sup> <https://www.acnur.org/la-convencion-de-1951.html>

<sup>7</sup> <https://www.acnur.org/5b076ef14.pdf>

<sup>8</sup> <https://emedic.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2019/01/Instrumentos>

Degradantes; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; Protocolo sobre el Estatuto de Refugiados; Convención sobre el Estatuto de los Apátridas; Convención para Reducir los Casos de Apatridia; Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; principios y normas establecidos en los instrumentos pertinentes elaborados en el marco de la Organización Internacional del Trabajo, en especial el Convenio relativo a los trabajadores migrantes (No. 97), el Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (No. 143), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (No. 86), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (No. 151), el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (No. 29) y el Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso (No. 105).

#### IV. Objetivos

Objetivo general:

Establecer las acciones de atención, acompañamiento, prevención y protección que están implementando instituciones del Estado a las que les han sido asignadas todas las funciones, en el marco del cumplimiento de normativa nacional e internacional relativas a la población migrante, y como seguimiento a recomendaciones del Procurador de los Derechos Humanos.

Objetivo específico:

Verificar las acciones que está desarrollando el Consejo de Atención y Protección del Instituto Guatemalteco de Migración para cumplir con las funciones que le asigna el Código de Migración y su plan de trabajo para la implementación de acciones en favor de los derechos humanos de la población migrante.

#### V. Respuestas instituciones

##### **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

En Resolución de Acceso a la Información Pública Número 183-2020 de la Procuraduría General de la Nación de Guatemala, con fecha 23 de julio de 2020, se informa que la Defensoría de las Personas Migrantes realizó una Supervisión Administrativa al Consejo de Atención y Protección del Instituto Guatemalteco de Migración, que contiene la siguiente recomendación: *“Que las instituciones que conforman el consejo de Atención y Protección, consideren incluir acciones para cumplir con lo estipulado en el artículo 161 del código de Migración dentro de su Plan Operativo Anual y prever dentro de su presupuesto de Funcionamiento un rubro para cumplir con estas funciones que les otorga el Código de Migración. Esta recomendación se comparte en el marco de la función del*

*Procurador de los Derechos Humanos de supervisar a la administración pública para agilización de la gestión administrativa en materia de derechos humanos, para que ésta sea tomada en cuenta para el efectivo respeto y garantía de los derechos de la población migrante”.*

Que el Defensor de las Personas Migrantes de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, Carlos Woltke, envió la solicitud de información número 178-2020, de fecha 14/7/2020, a la Unidad de Información Pública de la Procuraduría General de la Nación. Por lo que mediante oficio número UIPIPGNI262-2020 de fecha 09 de julio de 2020 se trasladó la solicitud al enlace de información pública de la Dirección Financiera, el cual fue respondido con oficio PGN-DF-OF-090-202 el 14 de julio de 2020, que envía la Licenciada Elda Margarita Gómez de Román, Subdirectora Financiera, informa que en respuesta al oficio UIP/PGN/262-2020 de fecha 09 de julio del presente año, se le solicita traslade a esa Unidad, información sobre si la Procuraduría General de la Nación, dentro de su presupuesto anual de funcionamiento prevé un rubro para cumplir con lo estipulado en el artículo 161 del Código de Migración.

Informa: a) En la ejecución de las funciones y atribuciones que por mandato legal le corresponden a la Procuraduría General de la Nación, esta representa y brinda atención a niños, niñas y adolescentes por medio de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia (PNA). En dicha dependencia se incluye atención a la niñez y adolescencia migrante. b) Dentro del presupuesto aprobado para la Procuraduría General de la Nación, en el Ejercicio Fiscal 2020, si se tienen fondos asignados para la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, (PNA), en el Programa 13-001 "Representación, Protección y Vigilancia de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes". c) Tomando en consideración que esta institución es de carácter centralizado su presupuesto de egresos cuenta con una estructura programática que aprueba el Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha estructura no permite individualizar asignaciones para destinos específicos y, por lo tanto, no es posible indicar la cantidad exacta que se designa para atender a la población migrante, de niños, niñas y adolescentes; sin embargo, dicho segmento vulnerable de la población sí es atendido conforme a los fondos presupuestados en el Programa 13-001, indicado en el párrafo precedente.

En Oficio PGN-DPL-177-2020 AVM/emj Guatemala, 13 de julio de 2020, La M.A Annygret Vásquez Montenegro, Directora de Planificación, en respuesta al Oficio No. UIP/PGN/261- 2020 del jueves 09 de julio de 2020 y de la solicitud de acceso a información pública No. 178-2020 de la Procuraduría de los Derechos Humanos en relación con la recomendación contenida en el informe elaborado por la citada Defensoría; informa que, las acciones que corresponden al cumplimiento de lo establecido en el Código de Migración Decreto Número 44-2016, Art. 161 y 162, están inmersas en el Programa Presupuestario 13: Protección de los Derechos de la Familia, Actividad 001: Representación, Protección y Vigilancia de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, los cuales, forman parte del Plan Operativo Anual Institucional.

Ref. PGN-PNA-092-2020lelpg IUPIPGNI260-2020, el Licenciado Harold Augusto Flores Valenzuela, Procurador de la Niñez y Adolescencia, da respuesta al requerimiento realizado a través del oficio identificado como IUPIPGNI260-2020, en relación a la solicitud que realiza la Defensoría de las Personas Migrantes de la Procuraduría de los Derechos Humanos, referente a la recomendación la cual indica: "*Que las instituciones que conforman el consejo de Atención y Protección, considere incluir acciones para cumplir con lo estipulado en el artículo 161 del Código de Migración dentro de*

*su Plan Operativo Anual y prever dentro de su presupuesto Anual de Funcionamiento un rubro para cumplir con estas funciones que les otorga el Código de Migración".*

Se adjunta la entrevista identificada como Boleta No. 02-2020 de la Defensoría de las Personas Migrantes de la Procuraduría de los Derechos Humanos, a través de la cual responden las interrogantes específicas que requiere la referida Defensoría.

En entrevista realizada al Licenciado Harold Augusto Flórez Valenzuela, quién informó que tiene 9 años de laborar en la Procuraduría General de la Nación, su cargo actual es Procurador de Niñez y Adolescencia, las respuestas a las preguntas de la boleta utilizada en dicha entrevista fueron las siguientes: Que como miembro del Consejo de Atención y Protección, definido en el artículo , 162 del Decreto 44-2016 si incluyó dentro de su Presupuesto Anual de Funcionamiento un rubro para cumplir con las funciones que le otorga el Código de Migración. En cuanto al monto asignado, se informa que esta Procuraduría es de carácter centralizado por lo que su presupuesto de egresos cuenta con una estructura programática que aprueba el Ministerio de Finanzas Públicas, por lo que dicha estructura, no permite individualizar cuál es la cantidad exacta que se designa para la atención a la niñez y adolescencia migrante. Si ha incluido dentro de su Plan Operativo Anual 2020 actividades relacionadas con los procedimientos a seguir dentro de las acciones que le han sido encomendadas en el Código de Migración. De conformidad con el artículo 162 del Código de Migración se indica que las responsabilidades de las Instituciones de representación legal a favor de la niñez y adolescencia migrante no acompañada con la finalidad de dar seguimiento al proceso de reunificación familiar o judicialización de casos, si es que así correspondieran.

Observaciones del entrevistado: Es oportuno tomar en consideración que las atribuciones específicas adscritas a la Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, se encuentran establecidas en el artículo 108 de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República.

#### **CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN AL MIGRANTE.**

Institución que se encuentra ubicada en 14 calle 10-51 Zona 10 Edificio Milano Center 10o. Nivel oficina 1001, ciudad Guatemala.

En esta institución se aplicó el cuestionario 002-2020, para la entrevista que se realizó el 15/07/2020, a la M.A. Rita María Elizondo quien desempeña el cargo de Secretaria Interina en el Consejo Nacional de Atención al Migrante -CONAMIGUA-, desde hace tres meses.

En el Plan Operativo Anual se cuenta con un presupuesto de Q. 34.204,448.00. Se ha realizado una reprogramación del POA 2020, que afecta solamente las metas físicas con una disponibilidad financiera de Q.1.921,050.56, del producto coordinación; asistencia y protección a migrantes guatemaltecos en el exterior y migrantes extranjeros en Guatemala, en los subproductos. En los subproductos 001 atención al migrante por medio de la coordinación institucional y 002 atención a familiares de deportados y migrantes en el territorio nacional.

Si se ha incluido dentro del Plan Operativo Anual 2020, actividades encomendadas en el Código de

Migración.1) despensa básica para familias con alimentos básicos. 2) raciones alimenticias para migrantes retornados. 3) transporte para migrantes retornados. 4) kit de higiene básico para migrantes connacionales retornados. 5) sala de espera para las familias de emigrantes retornados. 6) apoyo con retorno voluntario a migrantes en el extranjero. 7) apoyo a familiares de migrantes fallecidos en el extranjero. 8) atención mejorada a migrantes y familias en sedes piloto (Huehuetenango y San Marcos).

Informó que no ha sido convocada por el director del Instituto Guatemalteco de Migración a reuniones del Consejo de Atención y Protección durante el año 2020. Que ignora si existe un cronograma de actividades previsto para darle cumplimiento a lo estipulado en el Código de Migración.

Que las principales funciones que se le asignan a la CONAMIGUA, dentro del Consejo de Atención y Protección, puede mencionar: Relaciones complementarias entre el IGM y CONAMIGUA; ambas instituciones deberán cooperar con el MINEX. Además de las acciones de cooperación, deben llevar acciones conjuntas y cumplir con las funciones del artículo 161, para garantizar el cumplimiento de lo establecido, en el Código de Migración.

#### **MINISTERIO DE ECONOMÍA.**

En respuesta y cumplimiento a requerimiento recibido en oficio PDH-DPM-17-2020, informa el Viceministro Administrativo y Financiero Lic. Mario R. Bethancourt Salazar; que se realizaron las consultas para dar respuesta a la boleta enviada por la Defensoría de las Personas Migrantes de la Procuraduría de los Derechos Humanos, sin embargo se ha informado de la Dirección de Migración, que se encuentran en proceso de transición de Dirección a Instituto Guatemalteco de Migración, por lo que no han solicitado representante del Ministerio de Economía para su integración al Consejo de Atención y Protección al Migrante.

#### **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.**

En entrevista realizada el 25/07/2020, al señor Juan Pablo de Jesús Madrid, quien desde hace un año ocupa el cargo de Subdirector de Capacitación Productiva del Ministerio de Desarrollo; quién informó que no se incluyó dentro del presupuesto anual del año 2020, en el Ministerio de Desarrollo, un presupuesto para las funciones que le otorga el Código de Migración a dicho Ministerio.

Que podrían llevarse a cabo estas actividades principiando con el Programa Beca Artesanal en los municipios de mayor incidencia de migrantes. Que dentro de su Plan Operativo Anual 2020, no se ha incluido ninguna actividad relacionada con los procedimientos a seguir dentro de las acciones que le han sido encomendadas en el Código de Migración.

Que no ha sido convocado por el director del Instituto Guatemalteco de Migración a reuniones del Consejo de Atención y Protección durante el año 2020. Que no existe un cronograma de Actividades previsto para dar cumplimiento a lo estipulado en el Código de Migración. Que las principales

funciones que les asigna el Código de Migración dentro del Consejo de Atención y Protección son, generar campañas de prevención e información. Generar Programas de sensibilización, Promover la denuncia de violaciones de derechos humanos.

Observación: Mediante oficio UPS-DPS-SDCP- 657-2019. Se manifestó la conveniencia de promover la intervención de acuerdo con la normativa utilizada en la gestión de intervención de la Beca Social Artesano.

#### **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

En nota enviada el 15 de julio de 2020, por el Licenciado Eduardo Hernández Recinos, Viceministro de Relaciones Exteriores, en donde da respuesta al oficio PDH-DPM-11-2020 de fecha 8 de julio del año en curso, mediante el cual se le envía boleta 02-20202 de la Defensoría de Personas Migrantes, boleta que contiene entrevista dirigida a las instituciones que integran el Consejo de Atención y Protección del Instituto Guatemalteco de Migración. Informa que la boleta se completó, por lo que fue trasladada en forma física y en la forma electrónica a los correos solicitados.

Que considera que es importante destacar que el Código de Migración establece acciones directas al Ministerio de Relaciones Exteriores que se realizan de acuerdo con las competencias reguladas en la ley del Organismo Ejecutivo artículo 38 y en el reglamento orgánico interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Adicionalmente hay otras atribuciones que competen realizar a nivel de Consejo de Atención y Protección contenidas en el Código de Migración artículo 161; sin embargo actualmente se está a la espera que el Instituto Guatemalteco de Migración convoque al Consejo de Atención y Protección.

En entrevista realizada al Lic. Eduardo Hernández Recinos, quien tiene 13 años 9 meses de laborar en el Ministerio de Relaciones exteriores y actualmente ocupa el cargo de Viceministro de Relaciones Exteriores, informa que no incluyó dentro de su presupuesto anual de funcionamiento un rubro para cumplir con las funciones que le otorga el Código de Migración.

Que dentro del presupuesto anual las acciones programadas son para cumplir con las funciones que establece la ley del Organismo Ejecutivo artículo 38; y el reglamento orgánico interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. Que no ha incluido dentro de su Plan Operativo Anual 2020 actividades relacionadas con los procedimientos a seguir dentro de las acciones que le han sido encomendadas en el Código de Migración. Los procedimientos aún no han sido aprobados por el Consejo de Atención y Protección, se está a la espera que el Instituto Guatemalteco de Migración convoque.

No ha sido convocado por el director del Instituto Guatemalteco de Migración a reuniones de Consejo de Atención y Protección durante el año 2020 (Mecanismo de Búsqueda). Que no existe un cronograma de actividades previsto para dar cumplimiento a lo estipulado en el Código de Migración.

Que dentro de las funciones que le asigna el Código de Migración dentro del consejo de Atención y

Protección, se pueden mencionar en el artículo 200: *“La misión Consular de Guatemala, que deberá solicitar apoyo a autoridades locales del país en donde se reportó la desaparición de un connacional para que inicien los mecanismos de búsqueda, que traten de dar con el paradero del guatemalteco presuntamente desaparecido”*.

#### **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.**

Se recibió informe de la Licenciada Carla Arriola sobre expediente UNIP-SE-1156-2020, de la Unidad de Información Pública del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; de fecha 15 de julio de 2020, para dar respuesta a la solicitud de información pública presentada por el Licenciado. Carlos Eduardo Woltke Martínez, quien informa que, en el marco de las funciones asignadas a la Defensoría de las Personas Migrantes de la Procuraduría de los Derechos Humanos, se está dando seguimiento a una serie de recomendaciones emitidas y notificadas por el Procurador de los Derechos Humanos en el año 2019, dirigidas a las instituciones que conforman el Consejo de Atención y Protección, creado a través del Decreto Número 44-2016, código de Migración.

Copia de oficio VT-ALGMV-207-1-2020, enviado por Ana Lucía Garcés de Morcillo del Valle dirigido a la Licenciada Carla Arriola de la Unidad de Información Pública del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para trasladarle información proporcionada por el programa de Migrantes del Departamento de Regulación de los Programas de atención de las personas, relacionada con las recomendaciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos en el año 2019, dirigida a las instituciones que conforman el Consejo de Atención y Protección, creado a través del Decreto Número 44-2016, Código de Migrantes.

Copia de oficio DGRVCS-1, 633-2020/RAVM-mm de fecha 13 de julio de 2020, enviado por Ruth Arabella Batres Marroquín, directora general de Regulación Vigilancia y Control de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. En la cual se da respuesta a oficio No. VT-ALGMV-0207-2020; y se traslada información proporcionada por el Programa de Migrantes, DRPAP, relacionada con las recomendaciones por el Procurador de los Derechos Humanos en el año 2019 dirigida a las instituciones que conforman el Consejo de Atención y Protección creado a través del Decreto Número 44-2016, Código de Migrantes.

Copia de oficio DRPAP/MSPAS/DWZA/sr 796-2020. De fecha 13 de julio 2020; enviado por Doctora Delmy Waleska Alarcón, dirigida a la Doctora Ruth Arabella Batres Marroquín, en la que informa que en seguimiento a nota de trabajo No. DGRVCS-2, 188-2020, Relacionada a recomendaciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos en el año 2019, dirigida a las instituciones que conforman el Consejo de Atención y Protección, creado a través del decreto 44-2016, Código de Migrantes. Por lo que traslada oficio REF56-PAM-2020, emitido por el Dr. Jorge Daniel Lorenzana, Coordinador del Programa de Migrantes refiriéndose al tema.

Copia de oficio REF51-PAPM-2020, de fecha 13 de julio de 2020 enviada a Doctora Delmy Waleska Zeceña Alarcón en la que se da repuesta a la nota de trabajo No. 814-2020 de fecha 10/07/2020, en relación a que la Defensoría de las personas migrantes de la Procuraduría de los Derechos Humanos, están dando seguimiento a una serie de recomendaciones, emitidas y notificadas por el Procurador

de los Derechos Humanos en el año 2019 a las instituciones que conforman el Consejo de Atención y Protección creado a través del Decreto Número 44-2016, Código de Migración; por lo anterior se responde a una entrevista.

Boleta No. 02-2020: En entrevista aplicada al Dr. Jorge Daniel Lorenzana, el 13/07/2020, quien ocupa el cargo de Jefe del Programa de Migrantes del Ministerio de Salud Pública y Asistencia social, tiene 19 años de laborar en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. El Dr. Lorenzana informa que las actividades que debe realizar el MSPAS, están incluidas dentro de las normas de atención para las personas para el primero y segundo nivel de atención, allí se dan los lineamientos para que el personal de salud pueda actuar de acuerdo con el requerimiento de las otras instituciones que pertenecen al Consejo de Atención y Protección. Indica que no ha incluido dentro de su Plan Operativo 2020, actividades relacionadas en los procedimientos a seguir dentro de la acción que le ha sido encomendada en el Código de Migración. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 163 del Código de Migración, lo ha convocado el Director del Instituto Guatemalteco de Migración a las reuniones del Consejo de Atención y Protección durante el 2020, que como director del Programa ha participado en dos reuniones las cuales han sido requeridas por las autoridades, la primera el 13/01/2020 para la socialización del Plan de Actuación Interinstitucional para la atención de eventos masivos de migrantes internacionales en situación irregular y la segunda el 04/04/2020, para elaboración de hoja de Ruta para la atención de los migrantes vía terrestre y para la contención del Covid-19. Migración, dentro del Consejo de Atención y Protección. Como miembro del Consejo de Atención y Protección no tiene conocimiento de la existencia de un programa de actividades previstas para dar cumplimiento a lo estipulado en el Código de Migración. Las principales funciones que se le asignan en el Consejo de Atención y Protección tal como está establecido en el Código de Migración, al MSPAS le corresponde brindar atención médica (esta incluye salud sexual y reproductiva y otras situaciones de salud-enfermedad), atención psicológica y ontológica a todos los migrantes que necesiten de esta atención, la misma es brindada en toda la red de los servicios de salud del país sin discriminación y sin importar que no se cuenten con documentos de identificación; debe apoyar en los mecanismos de búsqueda de niños, niñas, adolescentes retornados y extranjeros desaparecidos y/o fallecidos. Tanto en la red de servicio de salud, así como en los cementerios nacionales. Lo indicado en el párrafo anterior está descrito en las normas de atención en salud para el primero y Segundo nivel de atención del MSPAS, como lineamientos para que el personal de salud los cumpla.

#### **SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.**

En entrevista aplicada a la Licda. Anaélí Del Rosario Torres Peralta el 9/7/2020, informó que tiene 5 años de laborar en la institución y que actualmente ocupa el cargo de Directora de Protección Especial y Atención no Residencial, de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

Expresó que, como miembro del Consejo de Atención y Protección, definido en el artículo 162 de Decreto Número 44-2016, incluyó dentro de su presupuesto anual de funcionamiento, un rubro para cumplir con las funciones que le otorgan el Código de Migración.

La Dirección de Protección Especial y Atención Residencial a través del Departamento de Niñez y

Adolescencia Migrante no Acompañada, es el encargado de planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los servicios y atención dirigidos a NNA migrantes no acompañados, repatriados y en tránsito que requieren servicios de protección especial en su recepción, reunificación e inserción familiar en sus comunidades de origen.

Para ello, dicho departamento divide sus servicios en: a) albergues y b) centros de formación. Por lo cual para el año 2020 la asignación presupuestaria asciende a Q.2.350,464.00.

Han incluido dentro de su Plan Operativo Anual 2020 actividades relacionadas con los procedimientos a seguir dentro de las acciones que le han sido encomendadas en el Código de Migración; en el POA del Departamento de Niñez y Adolescencia Migrante no acompañada fue elaborado y revisado por otras autoridades del año 2019.

No obstante, a través de la gestión de este primer semestre se ha coordinado con ACNUR para iniciar la elaboración del Modelo de Atención de NNA migrantes no acompañados, con necesidades de protección internacional en familias de acogimiento temporal de acuerdo con lo establecido en el artículo 173 del Código de Migración.

#### **MINISTERIO DE GOBERNACION.**

En oficio No.714-2020 UIP/DGM, de fecha 31 de julio 2020; el licenciado Guillermo David Díaz Hernández, Director General de Migración, da respuesta a la solicitud de información No.1,331-2020 y Providencia UIP 1,745-2020 emitida por la licenciada Graciela Cabrera de la Unidad de Información Pública del Ministerio de Gobernación, En la que le Indica que el señor Carlos Eduardo Woltke Martínez deberá presentar una solicitud de información pública al señor Ministro, para lo cual, le adjuntar la boleta respectiva, pidiéndole el envío de la información al correo [cwoltke@pdh.org.gt](mailto:cwoltke@pdh.org.gt) con copia a [edwoltke@gmail.com](mailto:edwoltke@gmail.com) y [auryasog@yahoo.com](mailto:auryasog@yahoo.com).

Que, en atención a lo requerido por el interesado, hágase saber que no es información pública de conformidad con lo establecido en los artículos: 4,9, numeral 6) y 45 del Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, ley de Acceso a la Información Pública, en virtud que lo que requiere es llenar un formulario de entrevista, lo cual debe gestionarse por la vía directa.

Sin embargo en el presente caso, se hace necesario informar al solicitante que, para que se haga efectiva la creación del Consejo de Atención y Protección establecido en el Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración, el Instituto Guatemalteco de Migración debe encontrarse descentralizado en su totalidad, por lo que en tanto la Dirección de Migración se encuentre dentro del proceso de transición al Instituto Guatemalteco de Migración no es posible acceder a lo demás solicitado.

Solicitud de MINGOB UIP 1,351-2020. REFERENCIA: MGCA/hg. Folio:10.

INTERESADO: Carlos Eduardo Woltke Martínez, Defensor de la Población Desarraigada y Migrante, Dirección de Defensorías Procurador de los Derechos Humanos.

ASUNTO: Solicita información sobre "...presentar una solicitud de información pública al señor

Ministro, para lo cual me permito adjuntar la boleta respectiva, pidiéndole el envío de la información al correo electrónico [cwoltke@pdh.org.gt](mailto:cwoltke@pdh.org.gt) con copia a [edwoltke@gmail.com](mailto:edwoltke@gmail.com) y [auryasog@yahoo.com](mailto:auryasog@yahoo.com).

Resolución número: 001534. Unidad de Información Pública del Ministerio de Gobernación, Guatemala 4 de agosto 2020.

#### **MINISTERIO DE EDUCACIÓN.**

Copia de Ref. PA. 1-DPM- 446-2019/Absg, de fecha 25 de septiembre de 2019, enviada por la Procuradora Adjunta I. M,A, Miriam Catarina Roquel Chávez, dirigida al Licenciado Oscar Hugo López Rivas, Ministro de Educación; para informarle sobre la Supervisión Administrativa que realizó la Defensoría de las Personas Migrantes a las instituciones que conforman el Consejo de Atención y Protección del Instituto Guatemalteco de Migración, sobre la implementación de acciones en el Plan Operativo Anual 2020 y prever el establecimiento de un rubro dentro de su presupuesto anual de funcionamiento, para cumplir con las funciones estipuladas en el Artículo 161, del Código de Migración. Esta Supervisión se desarrolla, dentro de la Función del Procurador de los Derechos Humanos de supervisar a la administración pública para la agilización de la gestión administrativa en materia de derechos humanos para que esta sea tomada en cuenta para el efectivo respeto y garantía de los derechos de la población migrante.

Copia de Ref. PDH-DPM- 23-2020 de fecha 8/07/2020, dirigida a la Oficina de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Educación Pública, enviada por el Defensor de las Personas Migrantes de la Procuraduría de los Derechos Humanos. Carlos Eduardo Woltke solicitando información sobre el cumplimiento de Recomendaciones emitidas y notificadas por el Procurador de Derechos Humanos en el año 2019.

#### **RESOLUCION SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 182-2020.**

Unidad de Información, Asesoría y Asistencia Legal, Dirección de Asesoría, Justicia.

Ministerio de Educación: Guatemala. 15 de julio de 2020.

Se tiene a la vista para resolver el expediente número 2020-182. Que contiene la solicitud de información formulada por el señor Carlos Eduardo Woltke Martínez.

**CONSIDERANDO:** que la solicitud de información 2020-182, fue presentada y admitida para su trámite por la Unidad de Información, Asesoría y Asistencia Legal.

En oficio DIGEEX – No. 519-2020/SEER /otbl, enviado por la M.Sc. Sandra Eduviges Enríquez Rodríguez al Licenciado Carlos Eduardo Woltke Martínez, Defensor de la Población Desarraigada y Migrante, Dirección de Defensorías. Procuraduría de los Derechos Humanos; en dicho oficio le informa que la Dirección a su cargo ha tenido conocimiento de la solicitud de informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Procurador en el año 2019. Por lo que la respuesta la brinda en el documento adjunto.

Informe de acciones desarrolladas en atención a Población Migrante, de la Dirección de Educación

Extraescolar-DIGEEX.

Población meta: Jóvenes y adultos que se encuentran fuera del Sistema Educativo Nacional y que desean completar su formación académica y formativa de manera flexible.

Programas que ofrece: El Programa de Educación de Adultos por Correspondencia PEAC que brinda oportunidad a todas aquellas personas que saben leer y escribir y que desean continuar o completar su educación primaria utilizando un modelo propio de “auto instrucción” con una educación equivalente a la impartida en el sistema escolar, con una inversión menor en tiempo 2) Programa Modalidades Flexibles para la Educación Media que provee servicios educativos en el nivel medio, ciclo básico y diversificado, cada ciclo tiene una duración de dos años. La modalidad de entrega es semipresencial. En el ciclo diversificado el programa ofrece el Bachillerato en Ciencias y Letras con Orientación en Productividad y Emprendimiento. 3) El Programa Centros Municipales de Capacitación y Formación Humana-CEMUCAF-, ofrece programas cortos de capacitación técnica laboral, orientados al desarrollo de competencias, laborales, en espacios físicos, los cuales cumplen con las condiciones adecuadas para brindar programas de formación ocupacional, emprendimiento y formación humana, para incentivar el desarrollo local. 4) El Programa Nacional de Educación Alternativa-PRONEA- facilita educación a jóvenes y adultos que por diferentes razones se quedaron fuera del sistema escolarizado, permitiéndoles: a) completar su educación de manera flexible y a distancia. b) capacitarse y c) certificar sus conocimientos, capacidades y habilidades se implementará primaria acelerada, el nivel medio ciclo básico y el Bachillerato en Ciencias y Letras con Orientación en Productividad y Emprendimiento.

Acciones Implementadas:

Sesiones informativas y formativas para sensibilización de funcionarios públicos sobre el tema de migración en sus diferentes realidades. Origen, Tránsito, Destino, y Retorno, dar a conocer la legislación vigente en materia educativa y del fenómeno migratorio.

Procesos de evaluación, de certificación de Competencias para reconocimiento de capacidades a personas jóvenes y adultas de una ocupación adquirida a lo largo de la vida de población guatemalteca y guatemaltecos en el exterior en 5 Estados de la Unión Americana Chicago, Arizona, Los Ángeles, Maryland, y Carolina del Norte.

Implementación de Diplomado en Línea sobre Migración, utilizando la plataforma E-campus de la Organización Internacional para las Migraciones OIM.

Participación con otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales en el diseño de información de población migrante retomada para inclusión laboral y social.

Respuesta de Entrevista.

Fecha 13/07/2020. Persona entrevistada: Licda. Mirza Juárez Chavarría, tiene años de laborar en DIGEEX, actualmente ocupa el cargo de jefa del Departamento de Educación Sociolaboral. Informó que en relación con que, si se incluyó algún monto dentro del presupuesto del año 2020, para el cumplimiento de funciones asignadas por el Consejo de Atención y Protección, habrá que solicitar información a las otras Direcciones Generales del Ministerio de Educación para obtener una respuesta clara como institución.

Desde DIGEEX en el Plan Operativo Anual, se incluyeron procesos, sesiones formativas para compartir información y sensibilización a funcionarios públicos, se incluye el desarrollo de un encuentro sobre la atención a población migrante. Por situaciones de contención del gasto y por estado de calamidad pública se tuvo que ceder el presupuesto asignado a las actividades, el propósito es proporcionar información sobre la oferta formativa y educativa con que cuenta DIGEEX para la atención de la población joven y adulta del país, para integrarlos al subsistema de Educación Extraescolar. Sobre las acciones que se desarrollan En el marco del Consejo de Atención y Protección, indica que son las que se detallan en el Código de Migración Capítulo IX, artículos del 161 al 165.

Observaciones de la entrevistada: Es indispensable realizar acercamiento con las nuevas autoridades superiores del Ministerio de Educación, para informar lo relacionado con la vigencia del Código de Migración y las acciones a desarrollar desde el ámbito de su competencia.

## **MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.**

Respuesta a boleta 02-2020:

La entrevista fue respondida por la Licenciada Amarilis Del Rosario Pacajá, Encargada del Servicio Nacional de Empleo, quien tiene 1 año de laborar en la institución.

La Licenciada Pacajá, informa que, para la ejecución de proyectos y programas colectivos de difícil inserción al mercado laboral, dentro de los cuales se destacan migrantes retornados, se asignó un presupuesto de Q. 89,747.00. Además, han diseñado y difundido campañas de concientización para el sector empresarial y funcionarios públicas para la vinculación de los colectivos vulnerables para el mercado laboral. Entre estas actividades se pueden destacar las siguientes: Ventanillas de atención al migrante retornado, orientación laboral, talleres de orientación laboral, formación y capacitación técnica para el empleo, e intermediación laboral. Agrega que, no han sido convocados a reuniones del Consejo de Atención y Protección. Pero si han sido convocados a dos sesiones extraordinarias de la Autoridad Migratoria Nacional. Así mismo, no conocen sobre algún cronograma de actividades del Consejo de Atención y Protección. También plantea que no existen funciones estipuladas en el Decreto Número 44-2016 que se le asignen al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, pero si se estipulan acciones donde interviene este Ministerio; las mismas que se destacan en los artículos 39,87,114, 161,165,177, 218, 219 y 220 del Código de Migración de dicho Decreto.

### **VI. Hallazgos**

- 1) Las instituciones que integran el Consejo de Atención y Protección no han sido convocadas por el Instituto Guatemalteco de Migración, para iniciar las actividades que corresponden según el Capítulo IX del Decreto Número 44-2016, Código de Migración.

- 2) Los presupuestos necesarios para el desarrollo de funciones y actividades planteadas en artículo 161 del Decreto Número 44-2016, Código de Migración no han sido considerados por todas las instituciones que conforman el Consejo de Atención y Protección, siendo responsabilidad directa de cada institución realizar los análisis específicos y las gestiones necesarias.

#### VII. Conclusiones

- 1) El Instituto Guatemalteco de Migración no ha realizado la convocatoria establecida en el artículo 163 del Decreto Número 44-2016, Código de Migración, para desarrollar los procedimientos correspondientes y presentar los mismos a la Autoridad Migratoria Nacional para su validación e integración dentro de la Política Nacional Migratoria.
- 2) No todas las instituciones que conforman el Consejo de Atención y Protección han integrado a sus presupuestos acciones para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 161 del Decreto Número 44-2016, Código de Migración; aun así las instituciones que desarrollan programas y acciones dirigidas a la atención de personas migrantes y sus familias realizan dichas acciones sin una vinculación

#### VIII. Recomendaciones

##### **Al Director General del Instituto Guatemalteco de Migración**

- 1) Implementar las acciones que considere necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 163 del Decreto Número 44-2016 Código de Migración, asimismo iniciar con el proceso de definición de procedimientos propios del Consejo de Atención y Migración, considerando un periodo razonable ante la Autoridad Migratoria Nacional para su validación e integración dentro de la Política Nacional Migratoria.

##### **A las instituciones que conforman el Consejo de Atención y Protección**

- 2) Las instituciones que conforman el Consejo Nacional de Protección deben cumplir en el marco de sus funciones y atribuciones lo considerado en el Decreto Número 44-2016 Código de Migración, a efecto de incorporar de manera efectiva en su planificación y presupuesto, acciones dirigidas a dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IX, y específicamente sobre las acciones establecidas en el artículo 161 de referido cuerpo legal.